

No. Radicado: 08SE2023904443000001680  
Fecha: 2023-07-31 05:07:19 pm  
Remitente: Sede: D. T. GUAJIRA  
Depen: INSPECCIÓN MAICAO  
Destinatario EMSET M. I. S. A. S  
Anexos: 0 Folios: 2  
  
08SE2023904443000001680

14965401

MAICAO, (31/07/2023)



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),  
**GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S.**  
[emsetmisas@hotmail.com](mailto:emsetmisas@hotmail.com)  
Manzana 174 Casa 1 Don Alberto  
**VALLEDUPAR CESAR.**

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO:** **Notificación por medio electrónico de la Resolución 0128 del 26/07/2023, Por medio de la cual se ordena la caducidad de la actuación administrativa"**

**Radicación:** 02EE202141060000095053 del 18/11/2021  
**Querellante:** ESTHER MARIA ALVAREZ LOBO  
**Querellado:** GUMAR MG S A S, antes. Hoy EMSET M. I. S. I. S A S.

A través de la presente me permito a hacer la Notificación de la Resolución referenciada en el asunto, del cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el acto administrativo proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

La notificación se hace a la cuenta de correo [emsetmisas@hotmail.com](mailto:emsetmisas@hotmail.com); el cual se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

  
**AGUSTIN ALFONSO CAICEDO CAMPO**  
Inspector de Trabajo y seguridad Social de Maicao





14965401

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE LA GUAJIRA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL –  
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

**Radicación: 02EE202141060000095453**

**Querellante: ESTHER MARIA ALVAREZ LOBO**

**Querellado: GUMAR MG S A S, antes. Hoy EMSET M. I. S. A. S.**

**RESOLUCION No. 0128**

**(MAICAO 26/07/2023)**

**“Por medio de la cual se ordena la caducidad de la actuación administrativa”**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA GUAJIRA INSPECCION MUNICIPAL DE MAICAO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S.**, identificada con el **NIT. N° 900.562.801-9** con domicilio principal en la manzana 174 casa 1 barrio don Alberto Valledupar Cesar, representante legal **MIGUEL MOJICA BARROS CC. N° 77.027.198** o por quien haga sus veces.

**II. HECHOS**

A través de PQRS recibida el 22 de noviembre de 2021, firmada por la señora, Esther María Álvarez Lobo, radicada con el N° 02EE202141060000095453 de 18 de noviembre de 2021, remitida mediante canal virtual del Ministerio de Trabajo, donde manifiesta que la empresa **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S.**, no le ha cancelado sus prestaciones sociales por el periodo laborado del 15 de abril al 31 de diciembre de 2019, (Folio 1 al 9).

Que con la resolución 776 del 17/03/2020 se suspendieron los términos para las actuaciones, tramites y procedimientos administrativos y fueron levantados con la resolución 1590 del 8/09/2020, se levantó la suspensión de términos para todos los trámites administrativos. (Ver Folio 10 al 13).

Que mediante auto de Averiguación preliminar No. 00776 de fecha 28/12/2021, este despacho ordena adelantar Averiguación Preliminar contra la empresa **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S.**, para verificar normativo y si existió o no la posible violación a las normas laborales, relacionadas con **El incumplimiento a las obligaciones especiales del empleador, El no pago de prestaciones en dinero en los periodos establecidos por la ley; El no reconocimiento del auxilio de cesantías en las condiciones de ley; Por no realizar la consignación al fondo de cesantías de las mismas en los términos de ley; Por no reconocer al trabajador los intereses anuales sobre las cesantías; Por no**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la caducidad de la actuación administrativa"

realizar el pago de la prima de servicios en los términos de ley; No conceder vacaciones en los términos de ley o de los acuerdos colectivos; y Por no pagar las vacaciones en los términos de ley o de los acuerdos colectivos. (Folio 14).

El 04/01/2021, mediante oficio radicado con el N° 08SE2021744400100900163; 08SE2021744400100900164, del 30/12/2021, el despacho del inspector de trabajo de Maicao comunica el auto de trámite de averiguación preliminar a las partes. (Folio 15 al 18).

Mediante oficios de fecha 30/12/2021, radicados con los N° 08SE20227104410000000090 del día 19 de enero de 2022, el despacho del inspector de trabajo de Maicao solicito a la **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S**. Una serie de documentos para que sirvieran como prueba en la presente indagación preliminar, (Folio 19 al 20).

Que mediante oficio fecha 27 de enero la empresa **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S**, dio respuesta al requerimiento realizado por el inspector de trabajo adjuntando una serie de pruebas, (Folios 21 al 26).

Que, mediante oficios radicados con los números, 08SE202171044100001142 y 08SE202171044100001143 de fecha 24/05/2022, este despacho comunica a las partes investigado la **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S**. y a, **ESTHER MARIA ALVAREZ LOBO**, sobre el mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio. (folio 27 -30).

Que Mediante auto N°0303 del 24 de mayo de 2022, se procede a comunicar la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, y se pone en conocimiento a la querellada mediante oficio 08SE2020724400100001504 del 30 de septiembre del 2020. (ver folio 31).

Que con fecha 26 de noviembre de 2022, se profirió el auto de formulación de cargos No. 0617 "por medio del cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra la querellada por los siguientes cargos: (ver folio 34 al 37).

#### **CARGO PRIMERO**

Presunto incumplimiento por parte de la empresa, **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S**, de las siguientes disposiciones:

**El Presunto Incumplimiento a las obligaciones especiales del empleador, establecidas en el numeral 4 del art. 57 CST.**

#### **CARGO SEGUNDO**

Presunto incumplimiento por parte de la empresa, **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S**, relacionadas con el no pago de prestaciones en dinero en los periodos establecidos por la ley establecidos en los; ART. 134 Y 193 C S T:

#### **CARGO TERCERO**

Presunto incumplimiento por parte de la empresa, **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S**, relacionadas con el no reconocimiento del auxilio de cesantías en las condiciones de ley establecidos en el ART. 249 C S T.

#### **CARGO CUARTO**

Presunto incumplimiento por parte de la empresa, **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S**, relacionadas con el no realizar la consignación al fondo de cesantías de las mismas en los términos de ley establecidos en el ART. 101 de la ley 50 de 1.990.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la caducidad de la actuación administrativa"

**CARGO QUINTO**

Presunto incumplimiento por parte de la empresa, **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S.**, relacionadas con el no reconocer al trabajador los intereses anuales sobre las cesantías establecidos en el ART. 1 de la ley 52 de 1.975 el ART. 2.2.1.3.1.0 DEL DECRETO 1072 DE 2015.

**CARGO SEXTO**

Presunto incumplimiento por parte de la empresa, **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S.**, relacionadas con el no realizar el pago de la prima de servicios en los términos de ley establecidos en el ART.306 C S T.

**CARGO SEPTIMO**

Presunto incumplimiento por parte de la empresa, **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S.**, relacionadas con el No conceder vacaciones en los términos de ley o de los acuerdos colectivos establecidos en el ART.186 C S T.

**CARGO OCTAVO**

Presunto incumplimiento por parte de la empresa, **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S.**, relacionadas con el no pagar las vacaciones en los términos de ley o de los acuerdos colectivos establecidos en el ART.192 C S T.

La, empresa **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S.** no dio respuesta al requerimiento realizado por el inspector mediante oficio radicado con el N° 08SE20227104410000000090 del día 09 de enero de 2022, (Folio 15 al 16). Mediante oficio de fecha 27 de enero confirmo que seguía adeudando los valores reclamados por el extrabajador.

Que, mediante oficios radicados con los números, 08SE2022904443000002543 y 08SE2022904443000002545 de fecha 26/10/2022, este despacho comunica a las partes investigada la empresa **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S.** y a, **ESTHER MARIA ALVAREZ LOBO**, el Auto N° 0617 del 26 de octubre de 2022, Promedio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa, **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S.** (folio 38 - 44).

Que con fecha 08 de febrero de 2023, se profirió el auto de traslado alegatos de conclusión (ver folio 45).

Que, mediante oficio radicado con el número, 08SE2023904443000000308 de fecha 08/02/2023, a través de correo electrónico certificado de la empresa 472, este despacho comunica a la parte investigada la empresa **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S.** el Auto N° 076 del 08 de febrero de 2023, para que esta presentara los alegatos de conclusión. (ver folio 46 - 47).

Que comoquiera que la empresa no accedió a la comunicación realizada a través de correo electrónico, este despacho procedió a realizar la comunicación a por medio de correo certificado a través de la empresa 472, comunicación que fue enviada el día 13 de febrero y devuelta por la empresa de correo el día 27 de marzo. (ver folios 48 - 52).

Que en aras de garantizar el debido proceso el día 3 de mayo de 2023, mediante oficio radicado con el número, 08SE2023904443000000967 de fecha 03/05/2023, se procedió a notificar por aviso el traslado del Auto N° 076 del 08 de febrero de 2023, a la empresa **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S.** para que esta presentara los alegatos de conclusión. (ver folios 53 - 55).

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, según el cual es *"la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)"*

*"Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución..."*

En el presente asunto se observa que la conducta objeto de actuación es de carácter instantánea, debido a que la acción sucedió el día 31 de diciembre de 2019, toda vez que a partir de ese momento cesó la infracción y/o la ejecución de la conducta objeto de esta actuación administrativa.

El numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad Coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

Es menester señalar que la acción sucedió el día 31 de diciembre de 2019, la querrela fue radicada el 18 de noviembre de 2021. Casi dos años después de la ocurrencia de los hechos, y por la pérdida de la facultad sancionatorio este expediente será archivado conforme con el artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

Ya que, en efecto, ha transcurrido un término mayor a los tres (3) años sin que se haya proferido decisión de fondo que ponga fin a estas, y, por consiguiente, no se ha notificado ningún acto definitivo a los administrados o investigados donde se resuelve la situación jurídica de ellos.

Que conforme con lo anterior, el Despacho.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la caducidad de la actuación administrativa Radicada con el N° 02EE202141060000095453 de fecha 18 de noviembre de 2021, adelantada en contra de la empresa **GUMAR**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la caducidad de la actuación administrativa"

**MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S.**, identificada con el **NIT. N° 900.562.801-9** con domicilio principal en la manzana 174 casa 1 barrio don Alberto Valledupar Cesar, representante legal **MIGUEL MOJICA BARROS** CC. N° 77.027.198 o por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo de la actuación administrativa en favor de la empresa **GUMAR MG S A S**, antes. Hoy **EMSET M. I. S. A. S.**, identificada con el **NIT. N° 900.562.801-9**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio del Trabajo para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** a los jurídicamente interesados el contenido de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o el artículo 4 del decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTIN ALFONSO CAICEDO CAMPO**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Maicao